

2956

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor del Grupo Sindical de Colonización número 12.761 de un aprovechamiento de aguas del río Chillar, en el término municipal de Nerja (Málaga), para riego.**

El Grupo Sindical de Colonización número 12.761 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Chillar en el término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización número 12.761 el aprovechamiento de un máximo de 8.640 metros cúbicos por día, equivalentes a un caudal continuo de 100 litros por segundo, de aguas subterráneas del río Chillar en término municipal de Nerja (Málaga), para el riego de 103,9418 hectáreas de terreno de su propiedad en el paraje de La Fuente del Baden, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión, y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio Oficial con el número 34.684, en 7 de agosto de 1971, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 13.093,88 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

**Segunda.**—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

**Tercera.**—Los componentes del Grupo Sindical que van a beneficiarse del aprovechamiento deberán constituirse, en el plazo máximo de tres meses, en Comunidad de Regantes, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, y una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras el aprovechamiento será inscrito a nombre de la Comunidad.

**Cuarta.**—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al Grupo Sindical a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Grupo Sindical no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 16.850 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos, así como el equivalente de energía eléctrica necesario para la elevación de 16.850 metros cúbicos.

**Quinta.**—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España siendo de cuenta del Grupo Sindical las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Grupo Sindical, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

**Sexta.**—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

**Séptima.**—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

**Octava.**—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**Novena.**—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

**Diez.**—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Chillar, lo

que comunicará al Alcalde de Nerja (Málaga), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

**Once.**—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al Grupo Sindical para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

**Doce.**—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

**Trece.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

**Catorce.**—El Grupo Sindical queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

**Quince.**—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la Autoridad competente.

**Dieciséis.**—El Grupo Sindical será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

**Diecisiete.**—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

**Dieciocho.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de noviembre de 1979.—El Director general, Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

2957

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por don Francisco Bustos Fernández de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Verde en el término municipal de Jete (Granada).**

Don Francisco Bustos Fernández ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Verde en el término municipal de Jete (Granada) y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Francisco Bustos Fernández la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Verde en el término municipal de Jete (Granada), para el riego de una finca de su propiedad, con un caudal máximo diario de 384.430 metros cúbicos o su equivalente de 4.45 litros por segundo y un máximo anual de 7.810 metros cúbicos por hectárea, lo que supone un total anual de 54.464,63 metros cúbicos, con sujeción a las siguientes condiciones.

**Primera.**—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Jesús Martín Martín, visado por el Colegio Oficial con el número 35.940, en 29 de julio de 1976 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 665.916,09 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

**Segunda.**—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

**Tercera.**—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 7.810 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos y la energía eléctrica necesaria para elevar los 7.810 metros cúbicos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria elevadora instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Verde, lo que comunicará al Alcalde de Jete (Granada) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimocuarta.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Decimoquinta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de noviembre de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION

2958

ORDEN de 26 de octubre de 1979 por la que se autoriza a diversos Centros con Secciones de Formación Profesional la ampliación de enseñanzas a partir del actual curso 1979/1980.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros que habrán de citarse, y en los cuales funcionan Secciones de Formación Profesional, al amparo de lo previsto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), para que se les autorice ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos, que se han tramitado de acuerdo con la normativa vigente, y los informes favorables de los Coordinadores de Formación Profesional y de los Delegados provinciales de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los siguientes Centros con Secciones de Formación Profesional la ampliación de enseñanzas que se especifican y a partir del actual curso 1979/1980.

### Provincia de Barcelona

«Sagrada Familia», de Vilafranca del Penedés.—Rama Electricidad profesión Electrónica de primer grado.

«Colegio Paidós», de San Fructuoso de Bages.—Rama Hogar, profesión Técnico Auxiliar en Jardines de Infancia de primer grado. Rama Hogar, especialidad Técnico Especialista en Jardines de Infancia de segundo grado por el régimen de especializadas, con carácter provisional.

«Colegio Canónigo», de Barcelona.—Rama Hogar, profesión Técnico Auxiliar de Jardines de Infancia de primer grado, con carácter provisional.

### Provincia de Madrid

«Nuestra Señora del Pilar», de San Fernando de Henares. Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial en primer grado.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruiz Gómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2959

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se concede la autorización definitiva a diversos Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han atendido a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), y reúnen los requisitos y condiciones exigidos, lo que se expresa en los informes que con arreglo a tales disposiciones, se han emitido por los Coordinadores de Formación Profesional, los respectivos Jefes de las Unidades de Construcción, así como las propuestas razonadas de los Delegados provinciales de Educación.

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), con el grado, ramas de enseñanzas, profesiones o especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se detallan, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes:

### Provincia de Barcelona

Localidad: Calella. Denominación: «Estudios Freta». Domicilio: Calle Treinta y Uno de Enero, 66. Titular: Doña María Luisa Abadía Moneo. Puestos escolares: 360. Clasificación: Primero y segundo homologado. Enseñanzas autorizadas: Rama Hogar, Jardines de Infancia (provisional) de primer grado. Rama Administrativa y Comercial, Administrativa y Secretariado de segundo grado por el régimen de especializadas.

Localidad: Barcelona. Denominación: «Roger de Lauria». Domicilio: Calle Nuestra Señora del Coll, 4. Titular: Cooperativa Trabajo Asociado «Roger de Lauria». Puestos escolares: 280. Clasificación: Primero y segundo grado homologado. Enseñanzas: